

Seguro de Vida Inversión

Condiciones Generales

CONDICIONES GENERALES.....	3
Contrato	3
Principio y Terminación de la Vigencia	3
Moneda.....	3
Prima	3
Procedimiento en caso de Siniestro	4
Lugar y pago de la Indemnización.....	4
Intereses Moratorios.....	4
Extinción de las Obligaciones de GNP	6
Otros Seguros.....	7
Prescripción	7
Comunicaciones	7
Comisiones.....	7
Competencia	8
Arbitraje.....	8
Modificaciones	8
Indisputabilidad	8
Suicidio	9
Carencia de Restricciones	9
Beneficiarios.....	9
Tipo de Cambio	10
Cesión.....	10
CONDICIONES PARTICULARES	11
CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO.....	11
Protección Contratada	11
Ajuste Automático	11
Rehabilitación	11
Estados de Cuenta.....	11
Aspecto Fiscal	11
Cambio de Plan.....	11
Incrementos y decrementos de la Protección Contratada a petición.....	12
Edad	12
Seguro Puro	13
Costo del Seguro	13
Reserva Matemática	13
Rendimientos de la Reserva Matemática	14
Esquema de Rendimiento.....	14
Alternativas de Rendimiento	14
Modificación del Esquema de Rendimiento	14
Valor de Rescate	15
Retiros Parciales.....	15
DETALLE DE COBERTURAS	16
Beneficios del Plan.....	16
Liquidación.....	16
Opciones de Liquidación.....	16
GLOSARIO	17

CONDICIONES GENERALES

Contrato

Esta Póliza, la solicitud, las cláusulas de Beneficios Adicionales y los endosos que se agreguen forman parte y constituyen prueba del Contrato de seguro celebrado entre el Asegurado y/o Contratante y la compañía de seguros Grupo Nacional Provincial S.A.B., que en adelante se denominará GNP.

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones" (Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Principio y Terminación de la Vigencia

El presente Contrato entrará en vigor desde la fecha de vigencia que se establece en la carátula de la Póliza, o antes, desde el momento en que GNP se lo notifique al Asegurado y/o Contratante. Asimismo, continuará en vigor siempre que exista dinero suficiente en la reserva del plan para realizar la deducción mensual correspondiente que se describe en la cláusula Costo del Seguro.

Moneda

El pago de la prima y de las indemnizaciones que en su caso correspondan, serán liquidadas en Moneda Nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Prima

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del Contrato.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan y se aplicará la tasa de financiamiento que corresponda a la fecha de expedición de la Póliza y posterior a la expedición, la tasa de financiamiento que GNP haya fijado para el aniversario de la Póliza.

Lo anterior en los términos del Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro que a la letra dice:

"Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pagos en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del Contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que se hace referencia en el Artículo 150 bis de esta ley".

Por lo que en caso de incumplimiento del pago en cualquiera de sus modalidades, el Contrato se resolverá de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Igualmente, se podrá convenir el cargo automático a cuenta bancaria, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de primas será prueba suficiente del pago de la misma.

En caso de Indemnización por causa de siniestro, GNP podrá deducir de ésta, el total de la prima pendiente de pago y aquellas que falten por pagar hasta el siguiente aniversario de la Póliza.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el Contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de GNP contra la entrega del recibo correspondiente.

La Prima está constituida por la Aportación Programada, Aportación Adicional, y Prima de Protección, estas se describen a continuación:

Aportación Programada.- Es la cantidad de dinero que a la compra del producto y de acuerdo a la periodicidad elegida por el Asegurado y/o Contratante, ingresa a GNP bajo un esquema de pagos planificados. Existe un límite mínimo para este tipo de aportaciones establecido por GNP.

Aportación Adicional.- Es cualquier otra cantidad que de manera extraordinaria ingresa el Asegurado y/o Contratante adicional al esquema de pagos programado. Existe un límite mínimo para este tipo de aportaciones establecido por GNP.

Prima de Protección.- Es la aportación anual que corresponde al seguro básico más la aportación anual de los beneficios adicionales contratados. Esta aportación depende de la edad de emisión y se actualizará en la misma forma que lo haga la Protección Contratada como se describe en la cláusula de Ajuste Automático de Protección Contratada.

En caso de Indemnización por causa de siniestro, GNP podrá deducir de ésta, el total de la Prima de Protección pendiente de pago, hasta completar la prima correspondiente del periodo de seguro contratado.

Si el Asegurado no hubiese pagado la prima dentro del plazo convenido, GNP y el Asegurado se apegarán a lo descrito en la cláusula de Costo del Seguro.

Procedimiento en caso de Siniestro

El Asegurado o Beneficiario deberá comprobar la procedencia de su reclamación y de los hechos consignados en la misma, para lo cual, GNP tendrá derecho de exigirle toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, con el fin de determinar las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

Lugar y pago de la Indemnización

GNP pagará en sus oficinas cualquier indemnización que corresponda en el transcurso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la cláusula Procedimiento en caso de Siniestro de esta Póliza.

Intereses Moratorios

Si GNP no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula.

Además, GNP pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, GNP estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser cubiertas por GNP sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice GNP se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y
- c) La obligación principal.

En caso de que GNP no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando GNP interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si GNP, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si GNP, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo. **(Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).**

Extinción de las Obligaciones de GNP

Las obligaciones de GNP se extinguirán, por efecto del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado y/o Contratante, por las causas señaladas en la cláusula de Prima.

El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato (artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado (artículo 9 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario (artículo 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8o, 9o y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro (artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior (artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

El presente Contrato se rescindirá de pleno derecho, si el asegurado es condenado mediante sentencia del juez de la causa o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de Narcotráfico, Lavado de dinero, Terrorismo o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier País del Mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales sobre la materia.

En caso que el asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, la empresa aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso.

Otros Seguros

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías, seguros contra el mismo riesgo y por el mismo interés, diferentes a los que obtenga gratuitamente por tarjetas de crédito o servicios tendrá la obligación de poner en conocimiento de GNP los nombres de las otras Compañías de seguros, así como las sumas aseguradas, en el momento de la celebración de este Contrato.

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en cinco años, tratándose de la cobertura de Fallecimiento, y en dos años en los demás casos. En todos los casos los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

Los plazos mencionados con anterioridad no correrán en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor (artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, asimismo se suspenderá en los casos previstos en esta Ley.

Comunicaciones

Toda declaración ó comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este Contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la carátula de la Póliza.

Si GNP cambia de domicilio lo comunicará al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes.

Los requerimientos y comunicaciones que GNP deba hacer al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca GNP.

Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

- a) La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de GNP, o
- b) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza.

Arbitraje

En caso de ser notificado por parte de GNP de la improcedencia de su reclamación, el reclamante podrá optar por acudir a un arbitraje privado, ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo.

GNP acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por GNP.

Modificaciones

Cualquier modificación al presente Contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por GNP, no podrá solicitar modificaciones.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. Lo anterior de conformidad con el Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Indisputabilidad

Este Contrato será indisputable desde el momento en que cumpla dos años, contados a partir de su fecha de inicio de vigencia o la de su última rehabilitación, siempre y cuando dicho término transcurra durante la vida del Asegurado y al efecto GNP renuncia a todos los derechos que, conforme a la Ley, son renunciables para rescindirlos en los casos de omisión o de inexacta declaración al describir el riesgo, que sirvió de base para su celebración.

Si el asegurado, en un momento posterior a la fecha de vigencia o rehabilitación, presenta cualquier tipo de pruebas de asegurabilidad que requiera GNP para la inclusión de algún beneficio o cláusula adicional, así como para incrementar la Protección Contratada del plan, tales inclusiones o incrementos serán disputables durante los dos primeros años. Después de transcurrido ese periodo, serán indisputables en la misma forma que todo el resto de la Póliza.

Suicidio

En caso de suicidio del Asegurado, cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico del Asegurado, GNP pagará a los Beneficiarios designados el monto de la reserva matemática, así como el fondo que corresponda a este Contrato en la fecha en que ocurra el fallecimiento menos cualquier adeudo, si éste ocurre durante los dos primeros años de vigencia o de la última rehabilitación de la Póliza.

En caso de que existiera un incremento de Protección Contratada, este será anulado si el suicidio ocurriera dentro de los dos primeros años después de haber sido aceptado por GNP, obteniéndose como pago único y total en este caso, el importe de la reserva matemática que le corresponda a dicho incremento en la fecha que ocurra el fallecimiento.

Carencia de Restricciones

Este Contrato no se afectará si el Asegurado cambia de lugar de residencia, ocupación y/o viajes, posteriormente a la contratación de la Póliza.

Beneficiarios

El Asegurado tiene derecho a designar o cambiar libremente a los Beneficiarios, siempre que, no se haya cedido y no exista restricción legal. El Asegurado deberá notificar el cambio por escrito a GNP, indicando el nombre del nuevo Beneficiario.

GNP informará al Asegurado de este cambio a través de la nueva versión de la Póliza. GNP pagará al último Beneficiario del que tenga conocimiento por escrito y quedará liberada de las obligaciones contraídas en este Contrato.

El Asegurado podrá renunciar al derecho de cambiar la designación del Beneficiario, haciendo una designación irrevocable siempre que la notificación de esa renuncia se haga por escrito al Beneficiario y a GNP y que conste en la presente Póliza, como lo prevé el Artículo 176 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Si habiendo varios Beneficiarios falleciere alguno, la parte correspondiente se distribuirá en partes iguales entre los supervivientes, salvo indicación en contrario del Asegurado.

Cuando no haya Beneficiarios designados, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado. La misma regla se observará, salvo estipulación en contrario, en caso de que el Beneficiario y el Asegurado mueran simultáneamente o cuando el Beneficiario designado muera antes que el Asegurado.

La Protección Contratada derivada de este Contrato será pagada al Beneficiario o Beneficiarios que resulten serlo, según lo estipulado en esta cláusula.

El Asegurado debe designar Beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular. La designación de Beneficiario atribuye a la persona en cuyo favor se hace, un derecho propio al crédito derivado del seguro, de manera que son ineficaces las designaciones para que una persona cobre los beneficios derivados de este Contrato y la entregue a otras.

ADVERTENCIAS: El Asegurado en el caso de que desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al Contrato de Seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un Contrato de Seguro le concede el derecho incondicional de disponer de la Protección Contratada.

Tipo de Cambio

Todos los pagos relativos a este Contrato, se verificarán en Moneda Nacional, conforme a la Ley Monetaria vigente al momento de la transacción. Para los planes denominados en dólares, las cantidades se convertirán a Moneda Nacional de acuerdo con el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en moneda nacional que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del día en que se efectúen los pagos.

Cesión

Los derechos de este Contrato, solo pueden cederse a terceras personas mediante declaración suscrita por las partes y notificada a GNP.

CONDICIONES PARTICULARES

CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Protección Contratada

Para efectos de este Contrato la Protección Contratada es la Suma Asegurada para cada beneficio contratado y se describe en la carátula de la Póliza.

Ajuste Automático

Los montos correspondientes a la Protección Contratada, a los incrementos a petición, a la Prima de Protección y al costo fijo por póliza, se actualizarán en cada aniversario de la Póliza de acuerdo al incremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México, para los doce meses anteriores a dicho aniversario.

El incremento que se acreditará tendrá un desfase de tres meses por lo que considerarán los índices comprendidos en el período de los últimos 12 meses anteriores a dicho desfase.

En caso de que haya algún mes en el que la inflación sea negativa, es decir que haya una deflación, GNP considerará que ese mes no hubo inflación con la finalidad de no reducir los valores de la póliza.

En caso de que ocurra el riesgo amparado en la carátula de la Póliza, la Protección Contratada se ajustará con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor registrado desde la fecha del último ajuste hasta la fecha en que ocurrió el riesgo.

Si la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor es discontinuada, aplazada, o si por otra causa no se encuentra disponible para este uso, se tomarán como base los índices que con carácter general se den a conocer por las autoridades correspondientes.

Rehabilitación

Cuando los efectos del Contrato hubieren cesado por voluntad expresa del Asegurado o cancelado por falta de pago, podrán ser rehabilitados en cualquier momento, de acuerdo a las políticas vigentes al momento de solicitar la rehabilitación y justificando su asegurabilidad mediante nuevas pruebas a juicio de GNP.

Estados de Cuenta

GNP enviará al Asegurado, por lo menos una vez al año, un estado de cuenta en el que se mostrarán los movimientos realizados a su Póliza en el año precedente.

Aspecto Fiscal

De acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes, los pagos que realicen las Instituciones de Seguros a sus Asegurados o contratantes o beneficiarios, causarán en su caso impuesto de acuerdo a dichas disposiciones.

El cálculo específico de los impuestos y las tasas impositivas aplicables serán las vigentes de acuerdo con la legislación en vigor en la fecha de pago.

Cambio de Plan

El plan de este Contrato no podrá ser cambiado a otro.

Incrementos y decrementos de la Protección Contratada a petición

Incrementos.- Cualquier incremento en la Protección Contratada que se dé a solicitud del Asegurado o Contratante se determinará de acuerdo a la edad cumplida en el aniversario en que se otorgue dicho incremento, llevando a cabo un nuevo proceso de suscripción que determinará la Prima de Protección y el Costo del Seguro respectivo.

Dichos incrementos a petición solamente podrán efectuarse en el aniversario de la Póliza, y bajo previo aviso de por lo menos 2 meses antes de este, de lo contrario el incremento de Protección Contratada no se aplicará en el próximo aniversario sino hasta un aniversario posterior.

Existirá un incremento mínimo vigente el cual será actualizable de acuerdo a las políticas de GNP. Cualquier incremento solicitado por debajo del incremento mínimo vigente no será permitido.

Decrementos.- Se podrán otorgar reducciones de Protección Contratada, mismas que se darán a partir del último incremento alcanzado o solicitado, bajo los lineamientos establecidos por GNP. Una vez que se dé el decremento a solicitud del Asegurado o Contratante, la Protección Contratada actualizada afectada con dicho decremento seguirá creciendo de acuerdo a los ajustes automáticos descritos en la cláusula Ajuste Automático de Protección Contratada.

Edad

Los límites de admisión fijados por GNP para este Contrato son:

Para plazos a edad alcanzada 65: 12 años de edad como mínimo y 55 años de edad como máximo.
Para plazos a edad alcanzada 95: 12 años de edad como mínimo y 70 años de edad como máximo.

La edad del Asegurado asentada en esta Póliza debe comprobarse, presentando una prueba a GNP, quien extenderá el comprobante respectivo y no podrá exigir una nueva prueba. Este requisito debe cubrirse antes de que GNP efectúe el pago de la Protección Contratada.

Cuando por dicha comprobación resulte que hubo inexactitud en la edad declarada por el Asegurado y ésta se encuentre dentro de los límites de admisión fijados por GNP, se procederá de acuerdo con lo siguiente:

A. Cuando a consecuencia de la inexactitud en la edad declarada, se pagara una Prima de Protección menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de GNP se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de protección para la edad real en la fecha de celebración del Contrato.

B. Si GNP hubiera entregado ya el importe de la Protección Contratada, al descubrirse la inexactitud en la edad declarada del Asegurado, tendrá derecho a recobrar lo que hubiere pagado de más, incluyendo los intereses respectivos.

C. Si a consecuencia de la inexactitud en la edad declarada, se estuviera pagando una Prima de Protección más elevada que la correspondiente a la edad real, GNP estará obligado a reembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del Contrato. Las Primas de Protección posteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad.

D. Si con posterioridad a la muerte del Asegurado se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y esta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, GNP estará obligada a pagar la Protección Contratada, que las Primas de Protección cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para todos los cálculos anteriores, se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del Contrato.

Si al comprobar la edad, ésta resulta fuera de los límites de admisión fijados por GNP, se rescindirá el Contrato devolviéndose la reserva matemática que corresponda al Contrato en esta fecha.

Seguro Puro

Para efectos de este Contrato, si en la carátula de la póliza se especifica que el plan es Cobertura I, el seguro puro se define como la Protección Contratada por Fallecimiento con los ajustes automáticos que se describen en la cláusula de Ajuste Automático, menos la reserva matemática.

Este seguro puro no podrá ser menor a un 5% de la reserva matemática. En caso contrario, se debe incrementar la Protección Contratada por Fallecimiento para que se mantenga dicho porcentaje.

Si en la carátula de la póliza se especifica que el plan es Cobertura II, el seguro puro será igual a la Protección Contratada por Fallecimiento con los ajustes automáticos que se describen en la cláusula de Ajuste Automático.

Costo del Seguro

El costo del seguro puro se obtendrá multiplicando el Seguro Puro por el factor correspondiente a la edad alcanzada del Asegurado, que se indica en la Tabla de Costos del Plan contenida en esta Póliza.

El costo de administración se obtendrá multiplicando la Protección Contratada por Fallecimiento, incluyendo los ajustes automáticos que se describen en la cláusula Ajuste Automático, por el factor correspondiente indicado en la Tabla de Costos del Plan contenida en esta Póliza, al que se le suma el importe del costo fijo por póliza indicado en la misma tabla.

De la reserva matemática se deducirán mensualmente el costo del seguro puro y los costos de administración, los cuáles nunca serán mayores a las cantidades máximas que se muestran en la Tabla de Costos del Plan contenida en esta póliza, así como los costos de los beneficios adicionales contratados.

En el caso de que la Tabla de Costos indique un cargo por rescate, se validará que en ese momento la reserva matemática menos el cargo por rescate anticipado sea mayor al monto del Costo del Seguro para deducir mensualmente dichos costos, en caso contrario, solo se validará que la reserva matemática sea suficiente para cubrir el Costo del Seguro correspondiente a un mes; en ambos casos, el Asegurado deberá efectuar el pago de una aportación suficiente para mantener la póliza en vigor.

Si no hubiese sido pagada la aportación mencionada los efectos del contrato cesarán automáticamente.

La Compañía podrá reducir el Costo del Seguro u otorgar valores o beneficios mayores a los establecidos en este Contrato.

Reserva Matemática

Para efecto de esta póliza, la Reserva Matemática a la que se hace referencia en estas Condiciones Generales, se constituye con el pago de las Primas que realice el Asegurado, disminuidas por los Costos del Seguro y los Retiros Parciales que efectuó el Asegurado, adicionando los Rendimientos de la Reserva Matemática.

La Reserva Matemática conocida también como reserva del plan o simplemente reserva, se administrará de acuerdo con las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Rendimientos de la Reserva Matemática

Los Rendimientos de la Reserva Matemática se acreditarán de acuerdo al Esquema de Rendimiento elegido por el Asegurado.

Esquema de Rendimiento

El Asegurado y/o Contratante podrá elegir un porcentaje entre cero y cien por ciento para cada una de las Alternativas de Rendimiento que GNP ofrece, siempre y cuando la suma de estos porcentajes sume el 100%. Los porcentajes elegidos son en adelante el Esquema de Rendimiento del Asegurado.

Esta distribución de las Alternativas de Rendimiento, se mostrará en el endoso correspondiente y el Asegurado y/o Contratante la podrá cambiar en el transcurso de este contrato sin que exista la necesidad de otro endoso.

Alternativas de Rendimiento

Para el acreditamiento de rendimientos al asegurado, GNP definió, de acuerdo a perfiles de riesgo, rendimiento y plazo diferentes entre si, Alternativas de Rendimiento.

Las Alternativas de Rendimiento que GNP ofrece se clasifican en tres principales tipos: alternativas conservadoras, moderadas y agresivas. Al final de estas condiciones generales se muestra una tabla con la descripción, clasificación y horizonte de cada una de las Alternativas de Rendimiento.

Con la finalidad de proteger los intereses del Asegurado y/o Contratante y en función del comportamiento del mercado, GNP podrá cancelar alguna de las Alternativas de Rendimiento modificando el Esquema de Rendimiento seleccionado por el Asegurado y/o Contratante. Tal modificación se realizará previo aviso y sin costo adicional.

Así mismo, GNP podrá ofrecer nuevas Alternativas, para que el Asegurado y/o Contratante, bajo su propia responsabilidad, pueda ampliar su Esquema de Rendimiento.

Cada Alternativa de Rendimiento tendrá un valor de unidad que varía diariamente, dependiendo del valor del mercado que tengan los instrumentos que conformen cada una de las alternativas, por lo que no existirá una garantía de rendimiento.

De esta manera los rendimientos generados serán el resultado de los cambios en el precio de estas unidades, multiplicados por los porcentajes elegidos por el Asegurado.

Cabe señalar que GNP cobrará una comisión por la acreditación de los Rendimientos, la cual podrá variar durante la vigencia de la Póliza dependiendo del comportamiento del mercado. Dicha comisión repercutirá en el Valor de Unidad de cada una de las Alternativas de Rendimiento.

Se puede conocer el resultado monetario de cada una de las Alternativas de Rendimiento multiplicando el Valor de Unidad a la fecha de corte por el número de unidades asignadas.

Modificación del Esquema de Rendimiento

El Asegurado y/o Contratante, por así convenir a sus intereses y bajo su propia responsabilidad, podrá modificar en cualquier momento el Esquema de Rendimiento elegido. Dicha modificación deberá ser notificada a GNP a través de algún medio válido habilitado para este efecto.

Cualquier Modificación del Esquema de Rendimiento estará sujeta a las políticas que establezca GNP al respecto y podrá tener un costo asociado de acuerdo a las mismas.

Valor de Rescate

El Asegurado y/o Contratante podrá cancelar su plan en cualquier momento y tendrá derecho a recibir el Valor de Rescate también llamado Valor en Efectivo, el cual se define como el saldo de la Reserva Matemática menos los costos de administración que falten por devengar hasta el siguiente aniversario de la Póliza.

Cabe señalar que el Valor de Rescate puede variar diariamente, de acuerdo a los Rendimientos de la Reserva acreditados conforme al Esquema de Rendimiento elegido, y que no se garantiza un Valor de Rescate mínimo.

Una vez solicitado el Valor de Rescate, la póliza se cancelará automáticamente.

Retiros Parciales

Durante la vigencia de esta Póliza, el Asegurado y/o Contratante podrá hacer retiros parciales de la Reserva Matemática. Estos retiros podrán ser realizados por cualquier medio válido habilitado por GNP para este efecto, con un mínimo de retiro y un costo los cuales serán actualizables de acuerdo a las políticas que establezca GNP.

Junto con la solicitud de retiro parcial, el Asegurado y/o Contratante deberá especificar el monto y si es que el Esquema de Rendimiento tendrá alguna modificación.

Es importante señalar que si en la carátula de la Póliza se especifica que el plan es cobertura I, cuando se realice algún retiro parcial, la Protección Contratada por fallecimiento disminuirá en la misma cantidad del monto de dicho retiro.

DETALLE DE COBERTURAS

Beneficios del Plan

Beneficio por Supervivencia. En caso de que el Asegurado llegue con vida al finalizar el plazo del seguro, se pagará al Asegurado el monto de la Reserva Matemática constituida a ese momento.

Si el Asegurado llega con vida a los 55 años de edad, a partir del siguiente aniversario de la póliza, tendrá derecho a obtener una indemnización anticipada por supervivencia de acuerdo con lo descrito en la cláusula de Retiros Parciales, siempre y cuando el Asegurado lo solicite por escrito a GNP.

Si la edad de contratación del Asegurado fuera superior a los 55 años, a partir del siguiente aniversario de la póliza tendrá derecho a obtener una indemnización anticipada por supervivencia de acuerdo con lo descrito en la cláusula de Retiros Parciales, siempre y cuando el Asegurado lo solicite por escrito a GNP.

Beneficio por Fallecimiento. Si en la Carátula de la Póliza se especifica que el plan es cobertura I, en caso de fallecimiento del Asegurado se pagará a los beneficiarios, la Protección Contratada junto con los incrementos descritos en la cláusula Ajuste Automático, menos cualquier deducción mensual del Costo del Seguro vencida pero no pagada.

Si en la carátula de la Póliza se especifica que el plan es Cobertura II, en caso de fallecimiento del Asegurado se pagará a los beneficiarios designados, la Protección Contratada junto con los incrementos descritos en la cláusula Ajuste Automático a Protección Contratada, más la Reserva Matemática con que se cuente al momento de ocurrir el fallecimiento, menos cualquier deducción mensual del Costo del Seguro, vencida pero no pagada.

Liquidación

Al efectuarse la liquidación de este Contrato, GNP tendrá el derecho de reducir el monto de la Protección Contratada o el Valor en Efectivo según sea el caso, el importe que por concepto de cualquier deducción se le adeude.

Opciones de Liquidación

GNP liquidará cualquier monto pagadero bajo los términos establecidos al momento de la contratación y especificados en la carátula de la Póliza, según lo estipulado en alguna de las siguientes opciones de liquidación:

A) PAGO ÚNICO.- GNP liquidará cualquier monto pagadero en una sola exhibición al Asegurado.

B) FIDEICOMISO GNP.- El Asegurado y/o Contratante podrá contratar un fideicomiso para que el beneficio por fallecimiento ó el beneficio por supervivencia sea pagado de acuerdo a como lo especifica el Contrato de Fideicomiso de GNP.

C) OTRA.- Cualquier monto pagadero bajo esta Póliza puede ser cubierto también mediante cualquier otro método de liquidación pactado entre las partes en el momento de la solicitud.

Cualquier opción que elija el Asegurado y/o Contratante al momento de la contratación de la Póliza, para recibir el beneficio, podrá cambiarla siempre y cuando lo notifique por escrito a GNP antes de que se liquide cualquier monto pagadero.

GLOSARIO

Definiciones

1. Asegurado.- Es la persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo cubierto por la presente Póliza.
2. Beneficiario.- Persona física y/o moral designada en la Póliza por el Asegurado y/o Contratante, como titular de los derechos indemnizatorios.
3. Carátula de la Póliza.- Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.
4. Condiciones generales.- Es el conjunto de principios básicos que establece GNP de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del Contrato de Seguro.
5. Condiciones particulares.- Son todas aquellas disposiciones que se refieren concretamente al o los riesgos que se aseguran en la Póliza.
6. Condiciones adicionales.- Cuando exista, son todas aquellas disposiciones que determinan el alcance del Clausulado Particular.
7. Contratante.- Persona física y/o moral que suscribe el Contrato y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.
8. Contrato de Seguro.- Acuerdo de voluntades por virtud del cual GNP se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el Contrato.

La Póliza, la solicitud, las condiciones generales, las particulares y las adicionales forman parte y constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante y GNP.

9. Descripción del movimiento.- Es una breve explicación de la última modificación realizada a la Póliza.
 10. Detalle de coberturas.- Relación de riesgos amparados en la que se expresa los límites máximos de responsabilidad de GNP y del Contratante y/o Asegurado.
 11. GNP.- Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
 12. SMMGVDF.- Salario Mínimo Mensual General Vigente en el Distrito Federal.
 13. Importe Total Actualizado.- Aquí se presentan los importes totales acumulados por los movimientos realizados a la Póliza, estos datos son sólo de carácter informativo, se compone de:
 - Importe Total Anterior.- es el importe total a pagar por concepto de la prima anual del año en curso de la Póliza.
 - Importe Total Movimiento.- es el importe de la prima de movimiento.
 - Importe Total Actual.- es la suma del importe total anterior más el importe total del movimiento.
 14. Póliza.- Documento emitido por GNP en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.
 15. Prima del Movimiento.- Obligación de pago a cargo del Contratante y/o Asegurado, o de devolución a cargo de GNP, según sea el caso, por concepto de las modificaciones realizadas a la Póliza.
-

16. Valor por Unidad.- Es un índice que refleja el valor de la Alternativa de Rendimiento el cual varía diariamente (considerando sólo días hábiles).

17. Prescripción.- Pérdida o extinción de derechos y/o acciones por el transcurso del tiempo.

Las Alternativas de Rendimiento que GNP ofrece son las siguientes:

Clasificación	Alternativa	Horizonte de Inversión	Composición de la Alternativa de Inversión
Alternativas Conservadoras: Integradas por instrumentos de deuda de bajo riesgo, denominados en Moneda Nacional, Dólares y Euros	GNP C-Tes	Corto Plazo	Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES). Busca reflejar el movimiento de la deuda de corto plazo -hasta un año- de valores emitidos por el Gobierno Federal en Moneda Nacional.
	GNP Saving	Largo Plazo	Instrumentos de deuda denominados en Dólares emitidos por el Gobierno de los Estados Unidos, así como por instituciones bancarias y otras entidades autorizadas para emitir valores. Busca replicar el rendimiento del tipo de cambio Moneda Nacional/Dólares.
	GNP Euros		Instrumentos de deuda denominados en Euros emitidos por los Gobiernos de países miembros de la Comunidad Económica Europea. Busca replicar el rendimiento del tipo de cambio Moneda Nacional/Euros.
Alternativa Moderada: Integrada por instrumentos de deuda con mayor riesgo- rendimiento con respecto a las Alternativas conservadoras.	GNP Equilibrado	Mediano Plazo	Instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo emitidos por el Gobierno Federal de nuestro país (instituciones financieras), empresas privadas (de alta calidad crediticia) y otras entidades autorizadas para emitir valores.
Alternativas Agresivas: Integradas por instrumentos de renta variable con alto nivel de riesgo- rendimiento.	GNP Acciones	Largo Plazo	Instrumentos que replican el Índice de Precios y Cotizaciones (IPC) de la Bolsa Mexicana de Valores (BMV). Esta Alternativa de inversión cambia su composición en la misma proporción en la que la BMV cambia el IPC, el cual está conformado por las acciones más líquidas del mercado.
	GNP USA Markets		Instrumentos que replican el Índice Standard & Poor's 500 de la bolsa de valores de los Estados Unidos.
	GNP MK2 Desarrollados		Instrumentos que replican el comportamiento de las bolsas de valores de los 20 países más desarrollados de mundo, sin considerar los Estados Unidos ni Canadá.
	GNP Global		Instrumentos que replican el comportamiento global de las bolsas de valores, considerando los 35 países más importantes del mundo (tanto países desarrollados como países de mercados emergentes). Incluye las bolsas de valores de los Estados Unidos y Canadá.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P.04200, comunicarse a los teléfonos 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el Interior de la República, o al correo electrónico: unidades@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P.03100, comuníquese a los teléfonos 5340 0999 desde la Ciudad de México o al 01800 999 8080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

Para conocer la ubicación de la oficina más cercana a tu domicilio, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrás realizar en cada una de ellas, consulta la página de internet gnp.com.mx, llama al 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el Interior de la República.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de Abril de 2010 con el número CNSF-S0043-0404-2010 / CONDUSEF-001206-01”.